

MEMORIAS DÓN LORENZO FERNANDEZ DE

NVillavicencio, Cauallero del Orden de Calatrava, Señor de la Villa de Valdehermoso de Pozuelo, Vintiquattro Preeminent, y Alcaide perpetuo de los Reales Alcazares, y Torre del Oménage de la Ciudad de Xerez de la Frontera, Corregidor y Justicia mayor por su Magestad en esta Imperial Ciudad de Toledo y los Alcaldes Alguazil mayor, Alferez mayor, Regidor, Cauallero, Juidos, y otros Oficiales de dicha Ciudad de Toledo. Hazemos saber à nuestro Fiel del Insgado de los Lujares, y jurisdicciones de nuestros Propios, y Montes; y à las Justicias, y Regimientos de las Ciudades, Villas, y Lujares de este Reino, y su Provincia, y Partidos, y otras qualesquier personas à quien toque, que no car pueda en qualquier manera lo aqui contenido. Que su Magestad (que Dios guarde) con el paternal amor, y zelo del mayor alivio de sus Vassallos, y reconociendo que por el premio an subido de la plata se originaron universales desordenes en los tratos, y precios de todos géneros de mantenimientos, y mercaderías, causando dicha estimación en la plata, y alteración en los precios, la moneda falsa, y de puro cobre, que introduxeron los enemigos de la Corona, passando incuria en el grave delito de falledad, y fabrica de dicha moneda de solo cobre, como el tiempo, muchos de los institutos destos Reynos; resultando así mismo desigualdad en el comercio, falta de fee pública, sia que para templar la subida en los precios de todas las cosas, y detener la codicia de los fabricantes, y vendedores, ayán bastado penas, ni otras demostraciones; sino que como dueñas de las mercadurias se han propasado à ser arbitrios de los precios. Y teniendo su Magestad por el mas promotor, y eficaz remedio à dichos perjuicios, y otros gravissimos daños que se padecian, rebaxar la moneda de vellón llamada de molino, que cortia en estos Reynos, fue servido de determinarlo así con acuerdo de su Real Consejo, de que mandó despachar, y despachó la Real Ley y Pragmatica, que se promulgó en esta Ciudad el dia once de Febrero de le presente año de mil seiscientos y ochenta; y despues por otra publicada en veinte y tres de Mayo de este dicho año, mando extinguir totalmente la dicha moneda de molino, y labrar (como se halbrado) moedas de vellón de intrinseco valor, peso, y ley; y passando desde el dicho reinicio de la caza, à que tambien le traviessen sus efectos en que los precios de todos los géneros se arreglen à lo justo, y razonable, se sirvió de despachar su Real Pragmatica de veinte de Julio, refrendada del señor Miguel Fernandez de Noriega, su Secretario, mandando que juntos en nuestro Ayuntamiento, se